

**SECRETARIA:** diciembre 3 de 2021. Agrego al proceso ejecutivo singular 2021-00376 00 comunicación de la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad. Pasa a despacho.



JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON

Secretario

**Proceso:** Ejecutivo Singular,  
**Demandante:** Emir Mahecha Barahona  
**Demandado:** María Elizabeth Mahecha Rojas  
**Radicación:** 17380 40 89 005 2021 00376 00  
**Interlocutorio:** 1044.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL.**

La Dorada, Caldas, diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la información suministrada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, a través de la comunicación del 26 de noviembre del año en curso, se desprende que sobre la motocicleta marca Suzuki, línea AX4, modelo 2016, de placas RBO 47D, existe prenda vigente a nombre de PIJAOS MOTOS.

El Código General del Proceso en su artículo 462, preceptúa:

“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”

En atención a esta disposición, es indispensable citar al tercer acreedor con garantía prendaria, para que haga valer su crédito bien sea en proceso ejecutivo separado o en el que se le cita, dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal.

Para tal fin la parte actora deberá notificar al titular de la garantía prendaria en la forma prevista en el art. 291 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

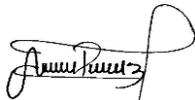
## RESUELVE

**PRIMERO: CITAR** al representante de **PIJAOS MOTOS S.A.** como acreedor prendario, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía prendario o en el que se está citando, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Se advertirá al citado, si vencido el término referido en el numeral anterior, no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en este proceso, dentro del término estipulado en el artículo 54 del Código General del Proceso, o sea, hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa.

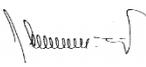
**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandante que deberá notificar al titular de la garantía prendaria en la forma prevista en el art. 291, numeral. 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Angela María Pinzón Medina  
Juez<sup>1</sup>

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 176 diciembre 6 de 2021.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON Secretario

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co